

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS
CI-02415-F-2026

Cipolletti, 4 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS (Expte N° CI-02415-F-2026)** puesta a despacho para dictar sentencia de las que:

RESULTA: Que se presenta la Dra. 'ANGELA HERNANDEZ', letrada apoderada de la Sra. '[ACTOR_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. 'NADINE CHEMES CARANCI', a promover demanda de alimentos contra el Sr. '[DEMANDADO_1]' y solicita se fije una cuota alimentaria provisoria hasta el dictado de la sentencia definitiva

CONSIDERANDO: Entrando al análisis de la cuestión planteada he de tener en cuenta que la parte actora pretende es que se fije una cuota alimentaria provisoria por la suma del 20% de los ingresos del Sr. '[DEMANDADO_1]'.

La fijación de los mismos tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse a la solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Como aún no se han reunido la totalidad de los elementos provisionales deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado en autos, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles del reclamante, hasta tanto quede definitivamente dilucidado su derecho y el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.

No se trata, entonces, de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima

facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esta tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento... (conf. Bossert, "Régimen Jurídico de alimentos", Pág. 331, ED. Astrea.

En base a lo expuesto y teniendo especialmente en cuenta la denuncia efectuada por la solicitante, **FÍJASE la cuota provisoria en un 5%**, de lo que percibe como beneficio jubilatorio el [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], excluidos los descuentos de ley. A cuyo fin, líbrese oficio a la ANSES a fin de que proceda a efectuar la correspondiente retención.

A los fines indicados ut supra, REQUIÉRASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de estos actuados, debiendo informar el N° de cuenta y de CBU. Conforme Acordada del PJRN 31/2021 y Disposiciones 1/2023 AIGJ y 2/2023 AIGJ, LÍBRESE oficio BUS a la entidad bancaria. Hágase saber a la peticionante que deberá usar el movimiento "Oficio sin confronte" para librar directamente la comunicación al Banco Patagonia, sin necesidad de remitirla previamente a la UP.

FECHO, LÍBRESE oficio de estilo a ANSES, el cual deberá estar dirigido al nombre de la persona jurídica, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Cipolletti, en la cuenta judicial de autos. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U.

Se le hace saber a la empleadora que en caso de incumplir con la orden impartida en autos, será solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria. OFÍCIESE CON TRANSCRIPCIÓN DEL ART. 551 DEL CCyC que en este acto ordeno.

Asimismo, COMUNÍQUESE al Banco Patagonia S.A, que la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA

DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Conforme Acordada del PJRN 31/2021 y Disposiciones 1/2023 AIGJ y 2/2023 AIGJ, LÍBRESE oficio BUS a la entidad bancaria.

Atento la prueba provisoria fijada, a fin de determinar el monto de la misma y en consideración a la celeridad propia de la naturaleza del presente proceso, corresponde proveer liminarmente la prueba informativa ofrecida por la parte actora: Líbrese oficio conforme se solicita al Banco Central de la República Argentina y ANSES, en los términos y con transcripción de lo dispuesto por el art. 119 del CPF.

Hágase saber que el oficio dirigido a ANSES, deberá ser acompañado a confronte ante la OTIF.

A la restante prueba ofrecida: Téngase presente para su oportunidad.

Despacho por la peticionante.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UPF 7